

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXVII- Vol. XXVII - Ordinaria No.5 - Enero 30 de 2020**

### **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. PCSJA20-11479 DE 2020</b>	<b>1</b>
<b>“Por medio del cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Jueces de la República”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA20-11480 DE 2020</b>	<b>3</b>
<b>“Por el cual se crean cargos transitorios en el Consejo de Estado”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA20-11481 DE 2020</b>	<b>5</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Corte Suprema de Justicia”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA20-11482 DE 2020</b>	<b>10</b>
<b>“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”</b>	
<b>ACUERDO No. PCSJA20-11483 DE 2020</b>	<b>14</b>
<b>“Por el cual se adoptan medidas transitorias para las especialidades civil y familia”</b>	

**JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ**  
Secretario

**Editor Responsable**  
Centro de Documentación Judicial Cendoj

**ACUERDO No. PCSJA20-11484 DE 2020**

**18**

**“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la jurisdicción laboral”**

**ACUERDO No. PCSJA20-11485 DE 2020**

**21**

**Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos.**

GACETA DE LA JUDICATURA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**ACUERDO PCSJA20-11479**  
**30 de enero de 2020**

“Por medio del cual se determina la Capacidad Máxima de Respuesta para los cargos de Jueces de la República”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 170 de la Ley 270 de 1996, el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, de conformidad con lo aprobado en las sesiones de 22 y 29 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 38 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 establece que, en el mes de enero del año correspondiente a la iniciación del período a evaluar, deberá comunicarse a los funcionarios judiciales la capacidad máxima de respuesta para efectos de la evaluación del factor eficiencia o rendimiento del período a calificar.

Que la capacidad máxima de respuesta se calcula con base en los datos que reposan en la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura y se establece, conforme a los reportes que han efectuado en forma correcta y completa los funcionarios judiciales para cada jurisdicción, especialidad o sección, y categoría y función, correspondiente al lapso comprendido entre el 1.º de octubre del penúltimo año y el 30 de septiembre del último año anterior al periodo a evaluar.

Que la capacidad máxima de respuesta corresponde a un factor de ajuste en equidad para la calificación de la productividad de los despachos cuya carga efectiva sea superior a la capacidad máxima de respuesta.

Que la capacidad máxima de respuesta se determina promediando los egresos del diez por ciento (10 %) de los despachos de cada jurisdicción, especialidad o sección y categoría, que corresponda a los que registran mayores egresos dentro del período, excluyendo los datos extremos que distorsionen el cálculo efectuado.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Determinar la capacidad máxima de respuesta, para los Jueces de la República, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, así:

<b>Despacho</b>	<b>Capacidad Máxima de Respuesta</b>
Juzgado Civil del Circuito	778
Juzgado Civil del Circuito que conoce procesos laborales	488
Juzgado de Familia	975
Juzgado Laboral del Circuito	845
Juzgado Laboral de Pequeñas Causas	1321
Juzgado Penal del Circuito	623
Juzgado Penal del Circuito Especializado	429
Juzgado Penal del Circuito Especializado - Extinción de Dominio	72
Juzgado Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento	636
Juzgado Promiscuo del Circuito	381
Juzgado Promiscuo de Familia	465
Juzgado Civil Municipal	1247
Juzgado Penal Municipal	621
Juzgado Promiscuo Municipal	632
Juzgado Administrativo - Sin Secciones	578
Juzgado Administrativo - Sección Primera	288
Juzgado Administrativo - Sección Segunda	515
Juzgado Administrativo - Sección Tercera	436
Juzgado Administrativo - Sección Cuarta	302
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	6576
Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias	655
Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	1760
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	1350

**ARTÍCULO 2.º** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

## **ACUERDO PCSJA20-11480**

### **30 de enero de 2020**

“Por el cual se crean cargos transitorios en el Consejo de Estado”

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 29 de enero de 2020, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 del 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos al Consejo de Estado en el presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidad del servicio.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en el Consejo de Estado, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** Creación de cargos en el Consejo de Estado. Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 11 de diciembre de 2020, en el Consejo de Estado, los siguientes cargos:

1. **Sección Primera:** En cada uno de los cuatro (4) despachos de magistrado de la Sección Primera, dos (2) cargos de profesional especializado grado 33, seis (6) cargos de oficial mayor y dos (2) cargos de sustanciador.
2. **Secretaría de la Sección Primera:** Un cargo de oficial mayor, dos (2) cargos de escribiente nominado y un cargo de auxiliar judicial grado 1.
3. **Sección Segunda:** En cada uno de los seis (6) despachos de magistrado de la Sección Segunda, tres (3) cargos de profesional especializado grado 33 y un cargo de auxiliar judicial grado 1.
4. **Secretaría de la Sección Segunda:** Seis (6) cargos de escribiente nominado.
5. **Sección Tercera:** En cada uno de los nueve (9) despachos de magistrado de la Sección Tercera, un cargo de profesional especializado grado 33, dos (2) cargos de sustanciador y un cargo de escribiente nominado.
6. **Sección Cuarta:** En cada uno de los cuatro (4) despachos de magistrado de la Sección Cuarta, dos (2) cargos de oficial mayor.

Para toda la Sección Cuarta, dos (2) cargos de profesional especializado grado 33.

7. **Sección Quinta:** En cada uno de los cuatro (4) despachos de magistrado de la Sección Quinta, un cargo de auxiliar judicial grado 1 y un cargo de sustanciador.

En el equipo interdisciplinario de la Sección Quinta, dos (2) sustanciadores y dos (2) cargos de auxiliar judicial grado 1.

8. **Secretaría de la Sección Quinta:** Dos (2) cargos de auxiliar judicial grado 2.

9. **Sala de Consulta y Servicio Civil:** En cada uno de los cuatro (4) despachos de magistrado de la Sala de Consulta y Servicio Civil, un cargo de auxiliar judicial grado 1.

Para toda la Sala de Consulta y Servicio Civil un cargo de profesional especializado grado 33.

10. **Presidencia:** Un cargo de profesional especializado grado 33 y un cargo de auxiliar judicial grado 1.

11. **Relatoría de Constitucionales:** Dos (2) cargos de auxiliar judicial grado 1.

12. **Secretaría General:** Cuatro (4) cargos de auxiliar judicial grado 2.

**ARTÍCULO 2.º** Metas. El Presidente del Consejo de Estado y los Presidentes de las Secciones y de la Sala de Consulta y Servicio Civil, realizarán durante los dos (2) primeros meses de la vigencia de las medidas transitorias adoptadas en el presente acuerdo, una medición de productividad de los cargos transitorios, a partir de la cual se concertarán con el Consejo Superior de la Judicatura las metas que se adoptarán hasta el 11 de diciembre del 2020 y, de esta manera garantizar avances significativos en la administración de justicia en dicha Corporación.

**ARTICULO 3.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 4.º** *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores públicos de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 5.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial con oficio DEAJ020-55 de 20 de enero de 2020 informó la existencia de recursos para el Consejo de Estado y expedirá el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO 6.º** *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

**ACUERDO PCSJA20-11481**  
**30 de enero de 2020**

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en la Corte Suprema de Justicia”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en sesión del 29 de enero de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos a la Corte Suprema de Justicia en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir de 03 de febrero y hasta 11 de diciembre de 2020, en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

- Dos (2) cargos auxiliar judicial grado 01.
- Un (1) cargo auxiliar judicial grado 03.
- Dos (2) cargos operador de sistemas de corporación nacional grado 18.
- Un (1) cargo técnico de corporación nacional grado 13 - técnico en sistemas.

**ARTÍCULO 2.º** *Creación de cargos en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir de 03 de febrero y hasta 11 de diciembre de 2020, dos (2) cargos de escribientes de corporación nacional nominado.

**ARTÍCULO 3.º** *Creación de cargos en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir de 03 de febrero y hasta el 11 de diciembre de 2020, en la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

- Un (1) cargo profesional universitario grado 21, en cada despacho de magistrado.

Los cargos de profesional universitario grado 21 tendrán las siguientes funciones:

1. Elaborar e implementar los protocolos de organización, clasificación, control y distribución de los procesos a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
  2. Examinar, clasificar y organizar los procesos teniendo en cuenta el tema y subtema, para relacionar los que se deben distribuir a los despachos de descongestión atendiendo los parámetros señalados por la Sala de Casación Laboral de Corte Suprema de Justicia.
  3. Clasificar los inventarios a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
  4. Llevar el control de las estadísticas de los ingresos, egresos e inventarios de los procesos a cargo de los despachos permanentes y de descongestión.
  5. Elaborar y presentar informes en relación con la descongestión.
  6. Las demás funciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a cargo, que le sean asignadas por el magistrado de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Un (1) cargo de profesional universitario grado 21 en la Presidencia de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.

El profesional universitario grado 21 tendrá las siguientes funciones relacionadas con la descongestión:

1. Asesorar y apoyar al Presidente de la Sala de Casación Laboral en la formulación, la coordinación y la ejecución de los asuntos a cargo de la presidencia.
2. Absolver consultas, prestar asistencia jurídica y emitir conceptos en los asuntos que le encomiende el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
3. Aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control del programa de descongestión.
4. Dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y estudios solicitados por el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
5. Asistir y participar en reuniones que delegue el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requeridas.

7. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Presidente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Cuatro (4) cargos de escribiente de corporación nacional nominado, en la Secretaría de la Sala de Casación Laboral permanente de la Corte Suprema de Justicia.
  - Un (1) cargo de profesional especializado grado 26, con perfil de actuario, en la Sala de Casación Laboral de Descongestión de la Corte Suprema de Justicia.

Requisitos y funciones del profesional especializado grado 26:

DENOMINACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	GRADO	26
UNIDAD DEPENDENCIA	-	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
REQUISITOS DE EDUCACIÓN	Título de formación universitaria, título de postgrado en el campo de la economía o estudios especializados en el campo de la ciencia actuarial o en técnicas actuariales.	NÚMERO DE CARGOS	1
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia profesional.		

**FUNCIONES ESPECÍFICAS:**

1. Prestar asistencia técnica a la Sala de Casación Laboral de descongestión, efectuando cálculos, operaciones y proyecciones matemáticas, actuariales, económicas y financieras del régimen Pensional de prima Media con Prestación Definitiva.
2. Prestar asistencia técnica a la Sala de Casación Laboral de descongestión, efectuando cálculos, operaciones y proyecciones matemáticas, actuariales, económicas y financieras del Régimen Pensional de Ahorro Individual.
3. Prestar asistencia técnica en la elaboración de cálculos aritméticos contables y financieros.
4. Realizar cálculos en materia de salarios, prestaciones e indemnización.
5. Realizar cálculos actuariales de bonos y títulos pensionales.
6. Elaborar las liquidaciones relacionadas con indexación.
7. Realizar operaciones matemáticas tendientes a establecer el interés jurídico para recurrir en casación.
8. Realizar operaciones matemáticas tendientes a establecer lucro cesante.
9. Las demás que le sean asignadas por los magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

**PARÁGRAFO. Facultad de nominación.** La Sala de Casación Laboral permanente será la competente para nominar al profesional especializado grado 26, con perfil de actuario

de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 4.º** *Creación de cargos en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir de 03 de febrero y hasta 11 de diciembre de 2020, en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia los siguientes cargos:

- Dos (2) cargos de escribiente de corporación nacional nominado, en cada despacho de magistrado de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia
- Cinco (5) cargos escribiente de corporación nacional nominado en la Secretaría de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

**ARTÍCULO 5.º** *Creación de cargos en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir de 03 de febrero y hasta 11 de diciembre de 2020 en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

- Un (1) cargo profesional universitario grado 21, en cada despacho de magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia
- Un (1) cargo Escribiente de Corporación Nacional Nominado, en cada despacho de magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia
- Dos (2) cargos Escribiente de Corporación Nacional Nominado, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia
- Un (1) cargo Citador de Corporación Nacional Grado 5, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia

**ARTÍCULO 6.º** *Creación de cargos en la Secretaría de las Salas de Instrucción y de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 11 de diciembre de 2020, en la Secretaría de las Salas de Instrucción y de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

- Un (1) cargo Secretario de Sala o Sección de Corporación Nacional Nominado.
- Dos (2) cargos escribiente de corporación nacional nominado.
- Un (1) cargo oficial mayor de corporación nacional nominado.
- Dos (2) cargos auxiliar judicial grado 03.
- Crear un (1) cargo auxiliar judicial grado 02.
- Crear dos (2) cargos citador de corporación nacional grado 5.

**ARTÍCULO 7.º** *Creación de cargos en la Unidad de Apoyo Investigativo de la Sala Especial de Instrucción y Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de*

*Justicia.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 11 de diciembre de 2020, en la Unidad de Apoyo Investigativo de la Sala Especial de Instrucción y Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, los siguientes cargos:

- Dos (2) cargos profesional universitario de corporación nacional grado 19.
- Un (1) cargo técnico en sistemas grado 13.

**ARTÍCULO 8. Meta.** La meta de los cargos transitorios creados será la que fije cada Sala respectiva de la Corte Suprema de Justicia y la Presidencia, en consenso con el Consejo Superior de la Judicatura, a más tardar en el segundo mes de vigencia de la medida, y en todo caso se debe propender por el mejoramiento de la gestión judicial de cada Sala.

**ARTÍCULO 9.º Reporte.** Los presidentes de las salas de la Corte Suprema de Justicia reportarán mensualmente los resultados de la gestión de los cargos transitorios creados en este acuerdo.

**ARTÍCULO 10.º Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo será el establecido para los servidores Judiciales de la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 11.º Disponibilidad presupuestal.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal para el nombramiento del personal que se crea en el presente acuerdo, en aras de garantizar los recursos necesarios.

**ARTÍCULO 12.º Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

## **ACUERDO PCSJA20-11482**

### **30 de enero de 2020**

*“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*

#### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2020 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de despacho para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 30 de junio de 2020, una Sala Transitoria en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un Magistrado, un Auxiliar Judicial grado 1 y un Abogado Asesor grado 23, que continuarán conociendo los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar a cargo de la Sala Transitoria creada en la vigencia 2019 y los demás que le sean asignados por reparto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta sala no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las subsecretarías de las subsecciones de los despachos permanentes de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales de la Sala transitoria.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La segunda instancia de los procesos tramitados por los jueces transitorios de Bogotá, corresponderá a la Sala Transitoria del Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, establecida en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 2.º** *Metas sala transitoria Tribunal Administrativo de Cundinamarca.* Cada uno de los magistrados de la sala transitoria deberá proferir mensualmente 30 fallos y 120 autos. Para estos efectos se contabilizarán únicamente los siguientes autos:

1. El que decide sobre incidentes.
2. El que decreta medidas cautelares.
3. El que abre a pruebas el proceso.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que por cualquier causa pone fin al proceso.

**ARTÍCULO 3.º** *Creación de Juzgados para la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 30 de junio de 2020, los siguientes juzgados:

1. Dos juzgados administrativos en Bogotá conformados cada uno por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
2. Un juzgado administrativo en Medellín conformado por un juez, un sustanciador y un profesional universitario grado 16.
3. Un juzgado administrativo en Yopal conformado por un juez y un sustanciador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los juzgados administrativos transitorios de Bogotá y Medellín continuarán conociendo de los procesos generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que tenían a su cargo los despachos transitorios creados en el 2019. El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declaró impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.

**ARTÍCULO 4.º** *Creación de cargos en la oficina de apoyo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Un profesional grado 12 y seis (6) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, con el fin de descongestionar las actividades de liquidación de sentencias, gastos del proceso y demás que se requieran según las necesidades del servicio.
2. Tres (3) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Medellín, adscritos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**ARTÍCULO 5.º** *Metas.* Los juzgados y cargos creados en este acuerdo tendrán las siguientes metas:

- a. Juzgados administrativos

Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 200 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda
2. El que por cualquier causa pone fin al proceso

b. Juzgado Administrativo de Yopal

Proferir las sentencias que se encuentren al despacho de los juzgados primero (1.º) y segundo (2.º) administrativos de Yopal, salvo las acciones populares.

c. Asistente administrativo

Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen

**ARTÍCULO 6.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales transitorios deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17-10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.

8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 7.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 8.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 9.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

**ACUERDO PCSJA20-11483**  
**30 de enero de 2020**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias para las especialidades civil y familia”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes juzgados:

a. Juzgados Civiles del Circuito

Tres (3) juzgados civiles del circuito en Bogotá, conformados por un juez, un secretario y un sustanciador.

Los juzgados civiles del circuito creados en Bogotá, continuarán conociendo los expedientes que fueron enviados con ocasión del Acuerdo PCSJA19-11335 de 12 de julio de 2019.

b. Juzgados Civiles Municipales

1. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Medellín, conformado cada uno por Juez y Secretario, para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esa ciudad.
2. Dos (2) Juzgados Civiles Municipales en Yopal, conformado cada uno por Juez, un secretario, un sustanciador, un escribiente y un citador grado 3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Oficina Judicial de Medellín realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a los juzgados creados en el presente literal. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las comunas de la ciudad de Medellín y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia.

Recibido el reparto de los despachos comisorios, cada juez programará el cronograma de diligencias a practicar durante la respectiva semana y lo comunicará de inmediato por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a las partes e interesados y a los auxiliares de la justicia de acuerdo con la ley, sobre la fecha y hora de realización de las diligencias.

Cumplidas y concluidas las comisiones, cada juez entregará la documentación completa a la Oficina Judicial de Medellín, la cual hará la devolución al respectivo juzgado comitente y conservará una copia del acta de la diligencia practicada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Casanare y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja, dentro del marco de sus competencias velarán para que la distribución de los procesos sea equitativa y se cumpla con el objetivo de descongestionar los juzgados civiles municipales de Yopal.

**ARTÍCULO 2.º** *Creación de cargos para las oficinas de apoyo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Cuatro (4) profesionales universitarios grado 12 y doce (12) asistentes administrativos grado 5, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Bogotá.
2. Tres (3) asistentes administrativos grado 5 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos Civiles del Circuito de Medellín.
3. Tres (3) escribientes municipales en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de

Ejecución de Sentencias en asuntos Civiles Municipales de Medellín.

4. Dos (2) citadores grado 3 en la Oficina de Apoyo de los juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de Familia de Bogotá.

**ARTÍCULO 3.º** *Metas para juzgados.* Los juzgados creados en este acuerdo tendrán las siguientes metas:

- d. Juzgados civiles del circuito de Bogotá.

Cada uno de los juzgados civiles del circuito, transitorios, deberá proferir mensualmente 30 sentencias y 50 autos interlocutorios. Para estos efectos, se contabilizarán únicamente los siguientes autos, siempre y cuando se profieran dentro de los términos legales:

1. El que abre a pruebas el proceso.
2. El que pone fin al proceso, por cualquier causa.
3. El que decide sobre incidentes

**PARÁGRAFO.** En caso de que no se remita el número suficiente de expedientes, el Consejo Superior de la Judicatura dispondrá la remisión de otros.

- e. Juzgados civiles municipales de Yopal.

Cada uno de los juzgados civiles municipales, deberá proferir mensualmente 30 sentencias y 50 autos interlocutorios. Para estos efectos, se contabilizarán únicamente los siguientes autos, siempre y cuando se profieran dentro de los términos legales:

1. El que abre a pruebas el proceso.
2. El que pone fin al proceso, por cualquier causa.
3. El que decide sobre incidentes

- f. Juzgados civiles municipales para despachos comisorios en Medellín.

Cada uno de los juzgados deberá realizar mensualmente un mínimo de 140 diligencias.

**ARTÍCULO 4.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida

de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

9. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
10. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
11. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
12. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
13. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
14. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
15. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
16. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 5.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

6. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
7. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
8. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
9. Cumplimiento de metas (informe mensual).
10. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 6.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 7.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

### **ACUERDO PCSJA20-11484** **30 de enero de 2020**

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la jurisdicción laboral”

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

## ACUERDA:

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes juzgados:

c. **Juzgado Laboral del Circuito**

Un juzgado laboral del circuito en Barrancabermeja conformado por un juez y dos (2) sustanciadores.

a. **Juzgados Laborales de Pequeñas Causas**

1. Un sustanciador en los juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas Laborales de Cali.
2. Un sustanciador en los juzgados 1,2,3,4,5,y 6 de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
3. Un sustanciador en los juzgados 1 Y 2 de Pequeñas Causas Laborales de Pereira.

**ARTÍCULO 2.º** *Metas.* Las metas establecidas serán las siguientes:

g. Juzgado laboral del circuito

El juzgado laboral del circuito creado conocerá de procesos que tengan fijada fecha para la segunda audiencia de que trata el artículo 80 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y deberá proferir 40 sentencias mensuales.

h. Cargo de sustanciador

Proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación

**ARTÍCULO 3.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se

presenten las siguientes circunstancias:

17. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
18. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
19. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
20. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
21. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
22. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
23. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
24. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 4.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

11. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
12. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
13. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
14. Cumplimiento de metas (informe mensual).
15. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 5.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

**ARTÍCULO 6.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD

### **ACUERDO PCSJA20-11485** **30 de enero de 2020**

Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en una Sala Civil Familia Laboral y en algunos juzgados promiscuos.

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Decreto 2411 de 30 de diciembre de 2019, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020, asignó recursos en el Presupuesto de la Rama Judicial para atender la creación de los cargos transitorios que se requieran por necesidades del servicio a nivel de tribunales y juzgados en las diferentes jurisdicciones y especialidades.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación algunos cargos transitorios a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria, de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

## **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.º** *Creación de cargos en tribunal.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, un auxiliar judicial grado 1 para los despachos 1, 2 y 3 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar.

**ARTÍCULO 2.º** *Creación de cargos en juzgados.* Crear con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero al 30 de junio de 2020, los siguientes cargos:

1. Un sustanciador para cada uno de los Juzgados 1 y 3 promiscuos municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Dos (2) sustanciadores en el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
3. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1, 2, 3 y 4 promiscuos municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
4. Un sustanciador en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Agustín, Distrito Judicial de Neiva.
5. Un sustanciador en cada uno de los juzgados 1 y 2 promiscuos municipales de Villa del Rosario, Distrito Judicial de Cúcuta.

**PARÁGRAFO:** Los cargos de sustanciador creados en el presente artículo tendrán exclusivamente funciones de sustanciación de providencias judiciales de la especialidad.

**ARTÍCULO 3.º** *Metas.* Se establecen las siguientes metas:

1. Para los cargos de auxiliar judicial del tribunal proyectar 17 sentencias mensuales.
2. Para los cargos de sustanciador juzgados creados en este acuerdo deberán proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.

**ARTÍCULO 4.º** *Reporte de metas.* Mensualmente los despachos judiciales que tengan medida de descongestión deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes al Consejo Seccional de la Judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del mes al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. El Consejo Seccional de la Judicatura no presente al Consejo Superior de la Judicatura el informe de las medidas de descongestión sobre el cumplimiento de metas.
4. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el Seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
5. La persona nombrada en el cargo creado en descongestión no cumple los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA17- 10779 de 2017.
6. El Juzgado no presente la metodología laboral al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión del despacho judicial.
7. No se dé cumplimiento al plan de mejora que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
8. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida de descongestión.

**ARTÍCULO 5.º** *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme el Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe mensual).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**ARTÍCULO 6.º** *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales conforme corresponda, dispondrá los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de

trabajo.

**ARTÍCULO 7.º** *Disponibilidad presupuestal.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Seccionales expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.º** Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA**  
Presidente (E)

PCSJ/MMBD